

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320200012900

Por cuanto la demanda de Resolución de Contrato en **RECONVENCIÓN** instaurada por MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES en contra de WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE.**

Con fundamento en el artículo 83 del C. de P.C., y como quiera que en el presente asunto se advierte la existencia de un litisconsorcio necesario, en la medida en que se pretende la nulidad de un contrato en que también intervinieron URBAN GROUP COLOMBIA S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MAR DE INDIAS representado por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora de dicho patrimonio, se ordena integrar dichas entidades a la demanda.

Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandada en reconvención WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el art. 91 del C. G. P., en concordancia con el artículo 371 ibídem., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días. Al efecto permítase a la misma, acceso al expediente virtual.

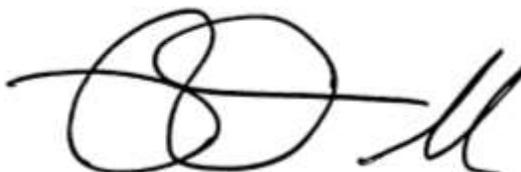
A la litisconsorte PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MAR DE INDIAS representado por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora de dicho patrimonio, notifíquesele de igual manera por estado el presente auto haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el art. 91 del C. G. P., en concordancia con el artículo 371 ibídem., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días. Al efecto permítase a la misma, acceso al expediente virtual.

A la litisconsorte URBAN GROUP COLOMBIA S.A. notifíquesele haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días, como quiera que la misma aún no ha sido notificada en el presente asunto.

Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce a la Abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **015** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6ed905bc9f89014278eed57044d49ed7c8ad90bbf1ecc3c4a0a07d8e69bb3**

Documento generado en 18/03/2021 04:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .